

 **Diego j**

Zapata <zapatadj@gmail.com>

Para: Juzgado 09 Civil Munic

Jue 29/09/2022 15:50



MEMORIAL - RECURSO DE R...
221 KB

2 archivos adjuntos (372 KB)

[Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

[Descargar todo](#)

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.697.017, expedida en Palmira – Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.385 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial para su respectivo trámite.

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA 1: PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA 2: REPOSICIÓN.

DEMANDANTE: CONJ. RES. RIBERAS DEL RIO P.H.

DEMANDADO: RODIN AGUSTO FLOREZ ARIZA

RADICACIÓN: 09-2021-449-00

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.697.017, expedida en Palmira – Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.385 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito manifestar que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia judicial fechada 26 de septiembre de 2022, auto No. 2322, notificado por estado el día 27 de septiembre de 2022, estado No. 156, reposición que se funda en lo siguiente:

PRIMERO: El despacho está dando traslado a las excepciones planteadas por la parte ejecutada, sin tener en cuenta que al ejecutado se le vencieron los términos para proponer excepciones. La notificación al demandado referido, se surtió en la cuenta de correo yajahira1986@yopmail.com, con fecha de envío 5 de agosto de 2022. Es decir que los días 8 y 9 de agosto de 2022 se surte la notificación al demandado, y el mismo, contó con los días 10 hasta el 23 de agosto de 2022 para contestar la demanda, sin que el demandado se pronunciara.

Ahora bien, el despacho manifiesta que de mi parte:

...allegó escrito recepcionado en el despacho el día 11 de agosto de 2022, tal como consta en el folio 4 del archivo 055 digital aporta constancia de notificación al correo electrónico yajahira1986@yopmail.com, que previamente había suministrado la EPS SURA, sin embargo revisado el mismo, no cumple con las exigencias propuestas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **como quiera que no se adjunta acuse de recibo o cualquier otro medio que constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje**, razón por la cual no se puede tener por notificado al demandado en dicha oportunidad...**(negrillas mías)**.

SEGUNDO: Frente a la apreciación del despacho en la cual menciona que para que se surta en debida forma la notificación del demandado se debe adjuntar acuse de recibido, me permito manifestarle que conforme a la SENTENCIA DE TUTELA - No. 10417-2021 del 18 de agosto de 2021 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, manifiesta que:

EN RELACIÓN CON EL TEMA ESTA CORPORACIÓN SOSTUVO:

Notificación personal se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, **mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor**, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación...**(negrillas y subrayado míos)**.

La anterior sentencia de la Corte Suprema de Justicia, nos deja claro que, no es necesario que la parte que envía la notificación deba aportar acuse de recibo o cualquier otro medio que constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

TERCERO: Ahora bien, para este punto traigo a colación el auto notificado el pasado 12 de julio de 2022, en el cual el despacho nos requiere por el impulso procesal o de lo contrario se daría aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, y por lo tanto procedimos a enviar la notificación del presente proceso a la parte ejecutada, y para tal fin se tomó la cuenta de correo yajahira1986@yopmail.com, cuenta de correo que el despacho ordenó se debía utilizar para notificar al demandado, cuanta de correo suministrada por la entidad **SURA E.P.S.**

CUARTO: Como ya lo expresé en el punto primero de este escrito, la parte demandada contó con los días 10 hasta el 23 de agosto de 2022 para contestar la demanda, sin que el demandado se pronunciara. Extrañamente el demandado radica derecho de petición a mi poderdante con fecha de envío 26 de agosto de 2022, es decir tres (3) días después del vencimiento de términos para proponer excepciones, derecho de petición enviado desde la cuenta de correo mskr-19@hotmail.com

COCLUSIÓN: Señor (a) Juez (a), por todo lo antes expresado, se evidencia con claridad que la parte ejecutada quedó debidamente notificada de la demanda, esto, en la cuenta de correo yajahira1986@yopmail.com, que a la misma, se le vencieron los término procesales para presentar contestación de la demanda, y que no contenta con ello, presenta un derecho de petición con una cuenta de correo distinta a la ya mencionada con el fin de confundir al despacho y llevarlo a usted Señor (a) Juez (a) a un error.

SOLICITUD.

Por lo tanto, solicito se revoque la providencia atacada, y en su lugar se disponga:

PRIMERO: Dar por notificado a la parte demandada, conforme a la notificación enviada a la cuenta de correo yajahira1986@yopmail.com.

SEGUNDO: Rechazar de plano la contestación de la demanda presentada por la parte ejecutada, toda vez que a la misma se le vencieron los términos para proponer excepciones.

TERCERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución.

CUARTO: Condenar en costa y agencias en derecho a la parte ejecutada.

Anexo: mensaje de datos de recibido de derecho de petición.

Cordialmente;

DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA

CC No. 14.697.017 de Palmira.

Tarjeta Profesional No. 200.385 del CS de la J.

zapatadj@gmail.com



yamir sanchez <yamirsanchez@gmail.com>

Fwd: DERECHO DE PETICIÓN

5 mensajes

Conjunto Residencial Riberas del Rio <riberasdelrio@gmail.com> 27 de agosto de 2022, 08:59
Para: "consorciolfi@gmail.com" <consorciolfi@gmail.com>, "yamirsanchez@gmail.com" <yamirsanchez@gmail.com>, "zapatadj@gmail.com" <zapatadj@gmail.com>
CC: CLAUDIA CORREA 701H <claucorreas@hotmail.com>, danubio 703 <cxortiz@hotmail.com>, LIGIA HUDSON 803 <especialsanjuan@hotmail.com>, loira 1501 <labellosolis@gmail.com>, orinoco 704 <michael.ap248@gmail.com>, PABLO FIGUEROA L1503 <pablomaca@hotmail.com>, RUBY CARDENA N302 CARDENAS BEDOYA <rubbycardenas@live.com>, JAVIER URIBE RESTREPO <uribejur@hotmail.com>

Buenos días Abogados,

Envío petición para ser analizada, atento a sus comentarios.

Cordialmente,
JUAN PIÑA
ADMINISTRADOR
TEL 487 02 13

¡Estamos trabajando para mejorar!

----- Forwarded message -----

De: **ROBIN FLOREZ** <mskr-19@hotmail.com>
Date: vie, 26 ago 2022 a las 16:34
Subject: DERECHO DE PETICIÓN
To: **riberasdelrio@gmail.com** <riberasdelrio@gmail.com>

Señores:

Conjunto Residencial Riveras del Rio

E. S. D.

Derecho de Petición. Art 23 C.N

RODIN AGUSTO FLOREZ ARIZA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía numero 79.515.101 de Bogotá, en calidad de propietario del parqueadero 378 de esta unidad, por medio del presente correo me permito elevar ante ustedes las siguientes peticiones:

1. Les solicito a la asamblea del conjunto evaluar oferta de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), con el fin de suscribir contrato de transacción dentro del proceso ejecutivo que actualmente se adelanta en el juzgado 009 Civil Municipal de Cali. De ser aceptada la oferta propuesta el dinero será cancelado en forma total el día que se suscriba el acuerdo.
2. En caso de no existir animo conciliatorio, le solicito notificarme formalmente del escrito de la demanda con el fin de ejercer el derecho de defensa que me asiste. Poniendo en su conocimiento que posiblemente algunas de las vigencias que se encuentran en cobro se encuentren prescrita, pero esto desde luego estará sujeto a lo que considere el señor juez.

3. Me permito manifestar que, en visita al parqueadero, en diferentes oportunidades se han encontrado en uso los parqueaderos, luego solicito a la administración velar porque esta situación sea recurrente, puesto que tengo conocimiento que en el conjunto se presenta mucho este fenómeno, y si se está pagando dicha administración es para que el personal de guardia contratado vele por los bienes que se encuentran del conjunto.

NOTA: En diferentes oportunidades he tratado de efectuar un acuerdo conciliatorio con los diferentes abogados asignados por el conjunto para impulsar los procesos judiciales del conjunto, sin embargo, ninguno de ellos ha tenido interés.

Atentamente,

RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA
C.C 79.515.101 de Bogotá D.C
Correo electronico: mskr-19@hotmail.com
Tel. 3042906137 - 3028507570

2 archivos adjuntos



WhatsApp Image 2022-08-26 at 11.42.18 AM.jpeg
150K



WhatsApp Image 2022-08-26 at 11.42.47 AM.jpeg
110K

Iuz Adriana Abello Solis <labellosolis@gmail.com>

29 de agosto de 2022, 15:24

Para: Conjunto Residencial Riberas del Rio <riberasdelrio@gmail.com>

CC: "consorcioffi@gmail.com" <consorcioffi@gmail.com>, "yamirsanchez@gmail.com" <yamirsanchez@gmail.com>, "zapatadj@gmail.com" <zapatadj@gmail.com>, CLAUDIA CORREA 701H <claucorreas@hotmail.com>, danubio 703 <cxortiz@hotmail.com>, LIGIA HUDSON 803 <especiallessanjuan@hotmail.com>, orinoco 704 <michael.ap248@gmail.com>, PABLO FIGUEROA L1503 <pablomaca@hotmail.com>, RUBY CARDENA N302 CARDENAS BEDOYA <rubbycardenas@live.com>, JAVIER URIBE RESTREPO <uribejur@hotmail.com>